

PROYECTO DE ACUERDO No 63
(18 de septiembre de 2007)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS DENSIDADES DE VIVIENDA
EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS
MILAGROS Y SE DICTAN OTRAS ISPOSICIONES FRENTE A ESPACIOS
PUBLICOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 388 de 1997,

ACUERDA :

ARTICULO 1: Modificar el articulo 32 del acuerdo 080 de 2000 en el numeral 1 zona tradicional numeral :

1.1.1.2. Complementarios.

A. Usos residenciales. R

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda Bifamiliar
- Vivienda Trifamiliar
- Vivienda Multifamiliar

Minorista Básico C1

Minorista Medio Suntuario C2.

Servicios personales especiales S6.

Servicios personales generales S7.

Servicios de Oficina S8.

Recreativo y de espacio Publico RC1.

ARTICULO 2: Modificar el numeral 1.2 subzona patrimonial numeral

1.2.1.2. Complementarios.

Usos residenciales. R

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda Bifamiliar
- Vivienda Trifamiliar, si cumplen la norma del Estatuto de Usos del Suelo
- Vivienda Multifamiliar

Minorista Básico C1

Minorista Medio Suntuario C2.

Servicios personales generales S7.

Servicios de Oficina S8.

Recreativo y de espacio Publico RC1.

ARTICULO 3: Modificar el numeral 1.6.

1.6. Normas Específicas para el sector 1:

Índice máximo de ocupación

Lotes individuales en manzanas consolidadas 0.8 del área neta.

Altura máxima: 5 pisos

Lote mínimo: frente 7.00 m y fondo 12.00 m.

Área mínima: 84 m²

Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial.

Paramentalidad ya conformada: Seguir la definida en el Estatuto de Usos del Suelo.

ARTICULO 4: Modificar el numeral 2.1.4. Prohibidos

Usos del suelo en Zona Industrial

2.1.4. Prohibidos

A. Minorista Básico C1.

Minorista medio suntuario C2

Recuperación de materiales C4

Pasajes y centros comerciales C8

Alto riesgo colectivo C10.

Medios específicos S5.

Personales especiales S6.

Personales generales S7.

Servicios de Oficina S8.

Servicios Básicos S9.

Generales de depósito S10.

Salubridad S15.

Industria mayor I1.

Industria Mediana I2.

Industria Agrícola I3.

Ñ. Industria Pecuaria I4.

Centros recreativos y de espectáculos RC2

Recreativo y de espacio Publico RC1

Residencial R cualquier modalidad

En aquellas zonas donde se encuentren proyectos de vivienda consolidados la industrial deberá dejar un cordón verde de aislamiento de 10 metros.

ARTICULO 5: Modificar el numeral 2.2. Normas específicas para la zona industrial

2.2. Normas Específicas para la Zona Industrial:

Índice máximo de ocupación:

Lotes individuales en manzanas consolidadas 0.7 del área neta.

Altura máxima: 12 m.

Área mínima: 300 m² con un frente mínimo de 10 m.

Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial.

Paramentalidad: se mantiene la paramentalidad establecida en el Estatuto de Usos del Suelo.

ARTICULO 6º: Incorporar al numeral 3 Zona de Consolidación 1 para vivienda de interés social.

3. Zona de Consolidación I para vivienda de interés social

Sector de Consolidación para vivienda de interés social. Comprende los barrios Los García, Miraflores y El Milagro. Se encuentra delimitado en el Mapa zonas homogéneas en el área urbana No 3.1.1.2.

3.1. Usos del suelo Zona de Consolidación I

3.1.1. Permitidos

Usos residenciales. R

- Vivienda Unifamiliar

- Vivienda Bifamiliar

- Vivienda Trifamiliar

3.2. Normas Específicas para la zona de consolidación I:

A. Índice máximo de ocupación: 0.8 del área neta.

Índice de Construcción: 2.5.

Densidad: 80 Viv./Ha.

Área mínima: 60 m², 5m de frente y12 m de fondo.

Altura máxima: tres pisos.

Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial.

3.3. Para el predio comprado por el municipio identificado con los códigos catastrales **No** 1- 00 004- 000 -21 y 1- 00- 004- 000 -19

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda Bifamiliar
- Vivienda Trifamiliar
- Vivienda Multifamiliar

3.3.1. Normas Específicas para la zona de consolidación I: en los lotes identificados con los códigos catastrales No 1 00 004 000 21 y 1 00 004 000 19 destinados para vivienda Trifamiliar y multifamiliar

A. Índice máximo de ocupación: 0.85 del área neta.
Índice de Construcción: 4.0
Área mínima: 72 m², m de frente 6m y12 m de fondo.
Altura máxima: cuatro pisos
Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial.

Para estos predios los usos complementarios, restringidos y prohibidos serán los 3.1.2. , 3.1.3. y 3.1.4.

ARTICULO 7: Zona de corredor de actividad múltiple

Tramo 1 entre las calles 38 y 44 para el uso residencial a la cual se le aplican las normas de la zona residencial y de consolidación de vivienda VI

4.1.1.1. Permitidos

- A. Usos residenciales R.
- Vivienda unifamiliar
 - Vivienda Bifamiliar
 - Vivienda Trifamiliar
 - Vivienda Multifamiliar

4.1.2. Normas específicas para el tramo 1

Índice máximo de ocupación: 0.8 del área neta.
Índice de Construcción: 5
Área neta mínima de lote: 120 m², 8 m de frente y 15 m de fondo.
Altura máxima: cinco pisos.
Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial.
Paramentalidad: se conformará de acuerdo a la norma del Estatuto de Usos del Suelo y a los retiros viales.

4.2. Tramo 2

El segundo tramo comprendido entre las calles 44 y 49 Belén

4.2.2. Normas Específicas para el Tramo 2

Índice máximo de ocupación: 0.8 del área neta.
Índice de Construcción: 5.
Área neta mínima de lote: 120 m², 8 m de frente y 15 m de fondo.
Altura máxima: cinco pisos
Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial.
Paramentalidad: se conformará de acuerdo a la norma del Estatuto de Usos del Suelo y a los retiros viales.

4.3. Tramo 3: comprendido entre la calle 49 hasta la Ye formada por la carrera Bolívar (Carrera 50) y la circunvalar 55^a

4.3.2. Normas Específicas para el Tramo 3:

Índice máximo de ocupación: 0.8 del área neta.
Altura máxima: cuatro pisos.
Índice de Construcción: 5
Área mínima: 120m², 8m de frente y 15 m de fondo.
Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial.
Paramentalidad: conformar nuevos paramentos.

ARTICULO 8: Modificar el numeral quinto, zona institucional, cultural, recreativa y de servicios (ver zona en mapa de zonas homogéneas N° 3.1.1.2.).

5.1. Usos del suelo en la zona

5.1.1. Permitidos

- A. Recreativo y de espacio Público RC1.
- B. Centros deportivos y de espectáculos juegos mecánicos y similares RC2.

5.1.2. Complementarios.

Usos residenciales. R

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda Bifamiliar
- Vivienda trifamiliar

Minorista Básico C1.

Minorista medio C2

Industrial liviano y pesado C3

Pasajes y centros comerciales C-8

Centros recreativos y de espectáculos RC2

Servicios Básicos S9.

Servicios Personales Generales S-7

Oficinas S-8

5.1.3. Restringidos.

Supermercados y almacenes por departamentos C-7

Mayorista medio C-9

A. Servicios de Medios específicos S5.

Servicios personales especiales S6.

Salubridad S15.

Discotecas establecimientos con expendio de licor y similares S-17

5.1.4. Prohibidos

Recuperación de materiales C4.

Salas de exhibición de maquinaria y artículos al por mayor C5.

Centros de Acopio o plazas de mercado C6.

Supermercados y almacenes por departamento C7.

Pasajes y Centros comerciales. C8.

Mayorista medio suntuario C9.

Alto riesgo colectivo C10.

Servicio mayor de reparación y mantenimiento S1.

Servicio de medios de reparación y mantenimiento industrial S2.

Servicio de taller industrial mediano S3.

Servicio De taller liviano S4.

Servicios generales de depósito S10.

Servicios a los Vehículos livianos hasta 3 toneladas S11.

Servicios a los Vehículos pesados más de 3 toneladas S12.

Servicio mortuario S13.

Procesamiento, recuperación y selección de materiales de reciclaje S-14

Hoteles, Moteles y Pensiones S-16

Servicios de recreación con fines comerciales S-18

Feria de ganados S-19

Industria mayor I1.

Industria Mediana I2.

Industria Agrícola I3.

Industria Pecuaria I4.

Industria Artesanal I5.

5.2. Normas Específicas para la Zona 5:

Índice máximo de ocupación: 0.7 del área neta.

Índice de Construcción: 2.5.

Densidad: 40 Viv./Ha.

Área mínima: 300 m².

Altura máxima: 12 metros

Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial.

ARTICULO 9:

. Zona Residencial y de consolidación de vivienda II.

La zona Residencial y de consolidación de vivienda II incluye los barrios Nuevo y San José (ver zona en mapa Zonas homogéneas 3.1.1.2)

6.1. Usos del suelo en la zona 6

6.1.1. Permitidos

Usos residenciales. R

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda Bifamiliar
- Vivienda Trifamiliar
-

6.2. Normas Específicas para la zona 6:

A. Índice máximo de ocupación: 0.8 del área neta.

Índice de Construcción: 3

Área mínima: 84 m². frente 6 m fondo 14 m

Altura máxima: cuatro pisos.

Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial.

ARTICULO 10: Modificar el literal A en el literal 7. zona residencial y de consolidación de vivienda III, comprende el sector del barrio Bellavista (ver zona en mapa de zonas homogéneas 3.1.1.2)

7.1.1 Permitidos

A. Usos residenciales R

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda Bifamiliar
- Vivienda Trifamiliar
- Vivienda multifamiliar hasta cuatro pisos

7.2. Normas Específicas para la Zona 7:

Índice máximo de ocupación: 0.85 del área neta.

Índice de Construcción: 4.0

Área mínima: 84 m², 7 m de frente y 12 m de fondo.

Altura máxima: de acuerdo a la permitida en la sección vial.

Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial.

ARTICULO 11: Modificar el numeral ocho, zonas ocho y nueve residenciales y de consolidación de vivienda IV y V respectivamente

8.1. Usos del suelo en las zonas IV

8.1.1. Permitidos

Usos residenciales. R

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda Bifamiliar
- Vivienda Trifamiliar
- Vivienda multifamiliar hasta cinco pisos

8.2. Normas Específicas para las zona IV

Índice máximo de ocupación: 0.8 del área neta.
Índice de Construcción: 5
Densidad:
Área mínima: 84 m².
Altura máxima: cuatro pisos
Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial

8.3 Usos del suelo en las zonas V

8.3.1. Permitidos

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda Bifamiliar
- Vivienda Trifamiliar
- Vivienda multifamiliar hasta 4 pisos

8.3. Normas Específicas para las zona V

Índice máximo de ocupación: 0.85 del área neta.
Índice de Construcción: 5
Área mínima: 84 m².
Altura máxima: cuatro pisos
Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial

9. Zona Residencial y de consolidación de vivienda VI

Zona de consolidación destinada a vivienda, sector Guamurú, y la quinta, este último con eje principal la carrera Bolívar.

9.1. Usos del Suelo para la zona 10

9.1.1. Permitidos

A. Usos residenciales. R

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda Bifamiliar.
- Vivienda Trifamiliar
- Vivienda multifamiliar hasta cinco pisos

9.2. Normas Específicas para la zona 10:

Índice máximo de ocupación: 0.85 del área neta.
Altura máxima: cinco pisos.
Índice de Construcción: 5
Área mínima: 84 m², 7.00m de frente y 12.00m de fondo.
Retiros mínimos a eje de vía: Según Plan Vial para la carrera 50 y para las vías nuevas
Nueva normatividad de acuerdo al estatuto de Usos del Suelo.

ARTICULO 12: el incremento de las densidades esta sujeto a la disponibilidad de servicios públicos otorgada por el operador del sistema y para las construcciones de cuatro pisos o superiores el propietario de predio deberá incorporar un sistema propio de abastecimiento de agua potable por bombeo, al igual que será exigencia para la aprobación del proyecto el estudio de suelos regido bajo la norma NSR 98.

ARTICULO 13: Los voladizos para toda la zona urbana quedaran así:

Para fachadas abiertas .80 metros, para fachadas cerradas 0.30 metros esta medida se tomara a partir de la línea de paramento de la edificación.

ARTICULO 14 Los radios de Ochave: todo inmueble localizado en una esquina al momento de su construcción deberá respetar un radio de ochave de 3.00 metros contados a partir del cruce de las líneas de paramento.

ARTÍCULO 15 De los Cordones Verdes de Aislamiento

Con el fin de establecer barreras entre los usos no compatibles, específicamente entre las zonas residenciales y las zonas industriales, se establecen como zonas de protección los "Cordones Verdes de Aislamiento".

De manera general, la urbanización industrial o la industria aislada debe disponer de zonas verdes de aislamiento o de transición por todos los costados del terreno que colinden con usos residenciales, comerciales, o con áreas o edificaciones institucionales de carácter educativo, recreacional, hospitalario y administrativo, sean éstas públicas o privadas.

El cordón verde tendrá un ancho mínimo de diez (10) metros y se extenderá en toda la longitud del lindero. La faja de retiro se compartirá con el predio vecino cuando el uso de éste sea industrial, es decir, se respetarán cinco (5) metros a lado y lado del lindero, a fin de constituir entre las dos el cordón verde de diez (10) metros., cuando el predio vecino posea otro uso o esté vacante, se respetarán los diez (10) metros al interior del predio objeto de construcción.

En todos los casos, el cordón se entregará debidamente arborizado y engramado por el urbanizador:

En el caso de predios ya urbanizados, los propietarios estarán obligados a adecuar sus antejardines o sus linderos y a arborizarlos, con el concurso del municipio, a fin de darle continuidad a los respectivos cordones. Cuando no sea posible la constitución del cordón verde en alguno de los costados de la industria establecida con anterioridad y el terreno vecino esté vacante, al momento de urbanizarse éste, se respetará el retiro total.

ARTICULO 16 Patios y Vacíos:

Toda construcción que se proyecte en el municipio deberá disponer para todos sus espacios de iluminación y ventilación naturales directas, a través de fachadas, patios, vacíos de patios o exteriores. Se exceptúan de la anterior consideración las áreas destinadas a servicios sanitarios las cuales podrán ventilarse indirectamente a través de otros espacios de servicios, por buitrones o medios mecánicos. Las alcobas de servicio podrán ventilarse indirectamente por ventanas que se proyecten a áreas de servicios iluminadas directamente, siempre y cuando entre las ventanas de ambos espacios no medie una distancia mayor a tres (3) metros.

Para las edificaciones de vivienda con altura de tres (3) pisos o más y para las destinadas a usos diferentes, el lado mínimo del patio o retiro será de tres (3) metros para los tres (3) primeros pisos. Esta dimensión se incrementará en 0.50 metros por cada piso adicional.

En viviendas de un piso la dimensión mínima del lado será de dos (2) metros y el área mínima cuatro (4) metros cuadrados. Para viviendas de dos (2) pisos, el lado mínimo será de dos con cincuenta (2.50) metros y el área mínima será de seis con veinticinco (6.25) metros cuadrados.

Para la aplicación de la norma definida en los dos incisos anteriores, se tendrá en cuenta el área del lote sobre el cual se pretenda construir la edificación, independientemente del número de pisos solicitados, en razón de la potencialidad del mismo para ser desarrollado en un futuro. Para tal efecto se verificará el área mínima requerida para vivienda unifamiliar, Bifamiliar, Trifamiliar o multifamiliar.

Cuando el respectivo proyecto arquitectónico resulte sensiblemente afectado por razón de la aplicación de lo previsto aquí, se permitirá la reducción de uno de los lados del patio a una dimensión mínima de dos (2) metros en edificaciones hasta de tres (3) pisos y a tres (3) metros si es de cuatro (4) pisos o más, siempre que ello se compense con el incremento de otro lado del patio hasta obtener un área de patio igual a la que resultaría de la aplicación de la norma para cada piso.

No se permitirá la utilización del vacío de un mismo patio para la iluminación y ventilación de zonas sociales o alcobas pertenecientes a más de una unidad de vivienda en el mismo nivel, o en niveles diferentes de la misma edificación, si la distancia entre sus ventanas es inferior a seis (6) metros. Sólo se permitirán distancias menores en aquellos casos en que las ventanas de ventilación e iluminación correspondan a espacios destinados a labores domésticas o servicios sanitarios y cumplan con las especificaciones que para alturas y tipo de vidrios se establece para las fachadas semicerradas o en aquellos casos en los cuales, mediante el diseño de la ventanearía se pueda garantizar que no se producirán registros entre las diferentes viviendas, tal como ventanas no enfrentadas y adicionalmente retrasadas o con ángulos diferentes.

En ningún caso se permitirán distancias menores a tres (3) metros entre ventanas.

En adecuaciones, reformas o legalización de edificaciones que estén construidas y que no sobrepasen los dos pisos de altura, la Secretaría de Planeación Municipal podrá aceptar como caso excepcional, previo estudio, patios que no cumplan las dimensiones mínimas requeridas.

La distancia mínima a la cual puede estar una ventana, balcón o terraza del lindero, sea paralela o forme ángulo con él, es de tres (3) metros. Cuando la distancia es menor, el patio o retiro deberá cerrarse con muro hasta el nivel de enrase de la edificación.

Si la distancia es mayor de tres (3) metros pero igual o inferior a seis (6) metros, la fachada se tratará como fachada semicerrada y el muro de cerramiento en el lindero tendrá una altura mínima de tres (3) metros. Si la separan más de seis (6) metros, la fachada podrá ser abierta y el cerramiento será de mínimo tres (3) metros de altura.

ARTÍCULO 17. Escaleras. Las escaleras en edificaciones en altura tendrán que cumplir, las siguientes especificaciones:

- a. La pendiente máxima será determinada por la fórmula: dos (2) contrahuellas + una (1) huella = sesenta y cuatro (64) centímetros. Contrahuella máxima = dieciocho (18) centímetros.
- b. El ancho mínimo de la escalera será de uno con veinte (1.20) metros sea ésta diseñada en uno o en varios tramos.
- c. Los descansos y las circulaciones mantendrán la misma sección de las escaleras. Cuando las puertas giren hacia los descansos, su área de giro no disminuirá la sección de los descansos.
- d. Cuando las unidades de destinación se hallen ubicadas sobre el área de circulación vertical, sus puertas de acceso estarán localizadas sobre los descansos.
- e. Las escaleras abiertas al exterior, en ningún caso podrán proyectarse sobre zonas de antejardín o retiro adicional exigido.
- f. Las escaleras generales internas serán dotadas de pasamanos y deberán tener ventilación e iluminación directa proveniente del exterior o de patios interiores, pero no de buitrón.
- g. Cuando la ocupación de uno o más pisos sea superior a trescientas (300) personas se dispondrá de dos (2) escaleras como mínimo, lo más alejadas entre sí como sea posible.

El número de ocupantes por superficie de piso se calculará de acuerdo a las siguientes tablas:

• Sitios de reunión Asambleas, auditorios, salas de concierto, de baile, templos, tabernas, bares, teatros, salas de cine	1 M2	1 persona
• Educacionales	2 M2	1 persona
• Laboratorios	4.5 M2	1 persona
• Deportivos en general Gimnasios, bolos, patinaje, billares	3 M2	1 persona
• Comercio: nivel 1 y sótanos	3 M2	1 persona
• Pisos superiores	5 M ²	1 persona
• Restaurantes	2 M2	1 persona
• Oficinas, Bancos, Bibliotecas	8 M2	1 persona
• Asistencia: Clínicas, asilos, internados	8 M2	1 persona
• Residencial – Hoteles	10 M2	1 persona
• Industria	16 M2	1 persona

Ancho de la escalera: El ancho mínimo libre será de uno con veinte (1.20) metros; si la ocupación acumulada es trescientas(300) personas o más, el ancho mínimo de cada una de las dos (2) escaleras será de uno con cincuenta (1.50) metros y se incrementará en diez (10) centímetros por cada cincuenta (50) personas adicionales a las trescientas (300). Todas las escaleras en una edificación deberán subir hasta la terraza si esta sirve como área de protección en caso de emergencia

- i. Los materiales de piso serán antideslizantes
- j. Las edificaciones en las cuales se congregate público como teatros, auditorios, coliseos, centros comerciales, templos, colegios, establecimientos públicos, etc. No podrán tener escaleras abanicadas, en caracol o similares. En edificaciones con baja ocupación de vivienda, las escaleras en caracol sólo se aprobarán si la distancia entre los puntos en los cuales la huella mida 24 y 42 centímetros están separados un (1) metro como mínimo.
- k. En las normas específicas para cada uso se pueden exigir condiciones más restrictivas para el diseño de las escaleras, salidas y circulaciones con relación a dimensiones, recorridos máximos, cantidad, etc., y primarán sobre esta norma general.

ARTICULO 18 PARQUEADEROS

Parqueaderos. Toda urbanización multifamiliar debe disponer de áreas de parqueo privado y para visitantes, a razón de unos mínimos de: una celda de parqueo para visitantes por cada dos (2) unidades de vivienda y una de parqueo privado por cada unidad de vivienda.

Los edificios multifamiliares aislados sólo dispondrán de parqueaderos privados, a razón de una (1) celda de parqueo por cada dos unidades de vivienda, construidos en sótano o semisótano el cual no se incluye dentro del Índice de construcción pero si se contabiliza dentro del área construida para la liquidación del impuesto de construcción.

Los parqueaderos podrán disponerse en superficie o dentro de las edificaciones (en sótanos, semisótanos o en altura) de acuerdo con las normas técnicas establecidas para ellos en el presente Acuerdo. Los parqueaderos deben estar dispuestos en forma tal que no causen conflictos en las vías públicas.

Multifamiliar aislado

Celda Mínima 2.3mts x 5.0 mts

Carril de circulación 5.00 mts

Pendiente de rampa de acceso máxima: 10%

El Acceso o rampa se proyecta a partir de la línea de paramento.

ARTICULO 19: No se permitirá la utilización del parque del Municipio de San Pedro de los milagros para la utilización y/o localización temporal o permanente de ventas ambulantes o estacionarias, salvo las diseñadas específicamente en el área del kiosco.

ARTICULO 20: Facultase al alcalde para que en un termino de sesenta días calendario reglamente por decreto el tamaño y especificaciones de los avisos localizados en las fachadas de los locales comerciales, oficinas y establecimientos abiertos al publico que se localizan en el marco del parque principal.

ARTICULO 21: Todo urbanizador construirá a sus expensas y cederá por escritura publica y a titulo gratuito a favor del municipio lo concerniente a:

- Vías obligadas a Construir
- áreas de retiro
- andenes y zonas verdes
- áreas de cesión.
- Infraestructura de Redes

Las vías estarán terminadas en pavimento rígido o flexible con diseño geométricos y estructurales presentados por el urbanizador y aprobados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Esta cesión se otorgara previo al certificado de ocupación y recibo de las obras otorgada por la Secretaria de Planeacion e Infraestructura del Municipio de San Pedro de los Milagros.

Dado en el Municipio de san Pedro de los Milagros a los 18 días del mes de septiembre de 2007

JADER ORLANDO GONZALEZ AGUDELO
Alcalde Municipal

EXPOSICION DE MOTIVOS

La construcción de la línea de aducción de agua cruda para el Municipio de san pedro los milagros va a optimizar y mejorar la capacidad hidráulica de la red en el área urbana mejorando con ello presiones en todo el sistema, igualmente es una necesidad sentida de toda la población el poder lograr el máximo provecho de los predios urbanizados no construidos para una mayor rentabilidad del suelo urbano y permitir con esto el ingreso de las empresas constructoras al Municipio.

El presente Acuerdo modifica lo concerniente a las densidades habitacionales en las zonas residenciales y pretende definir la incompatibilidad del uso residencial frente al uso industrial, y su forma de mitigacion.

JADER ORLANDO GONZALEZ AGUDELO
Alcalde Municipal